

Herminio Rodríguez Martínez, Maestro de Taller, actuando como Secretario el primero de los mencionados Vocales.

Estos Tribunales actuarán sucesivamente los días 14, 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de diciembre.

Para «Electrotécnica» y «Electrónica»:

Presidente: Don Ramón Girona Ballester, Director de la Escuela.

Vocales: Don Pedro Padrón Balagay y don Hilario Robledo Valmala, Profesores numerarios, actuando como Secretario el primero de los mencionados Vocales.

Estos Tribunales actuarán sucesivamente los días 19 y 21 del próximo mes de diciembre.

Los componentes de estos Tribunales tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193), fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas por sesión, y para los Vocales, 75 pesetas por sesión.

Los candidatos admitidos a este concurso, por Resolución de 25 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre de 1970), deberán personarse en la Escuela elegida para el examen, a las nueve horas del mismo día en que han de dar comienzo las pruebas selectivas para cada una de las materias que anteriormente se señalan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se convoca la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Diputación Provincial mediante concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría o, subsidiariamente, por oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias políticas.

En cumplimiento de lo acordado por esta excelentísima Diputación y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, Orden de 29 de enero de 1953 y Decreto de 27 de junio de 1968, se publica la presente convocatoria para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de esta Corporación Provincial, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera.—El objeto de esta convocatoria es la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta excelentísima Diputación Provincial mediante concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría o, subsidiariamente, mediante oposición entre Licenciados en Derecho o Ciencias políticas.

Segunda.—La plaza está clasificada con el grado 19, dotada con el sueldo anual y retribución complementaria de 102.300 pesetas, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad, quinquenios y demás derechos que puedan corresponderle.

Tercera.—Para tomar parte en el concurso serán requisitos inexcusables el no exceder de cincuenta años de edad a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y contar, al término de dicho plazo, con tres años, como mínimo, de servicios en el Cuerpo y categoría de Secretarios de primera categoría de Administración Local.

Cuarta.—Para tomar parte en la oposición, en su caso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- Ser español.
- Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias políticas.
- No hallarse incluido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad determinados en el artículo 38 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta y ser adicto al Movimiento Nacional.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Tener veintinueve años cumplidos, sin exceder de cuarenta y cinco, salvo que tengan la condición de funcionarios provinciales. Los que hubiesen rebasado dicha edad podrán compensar el exceso con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

Quinta.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos que acrediten los extremos referidos en las dos bases anteriores.

Sexta.—Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación, en las horas de oficina, dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el solicitante que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos respectivamente en las bases tercera o cuarta, en su caso, referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

A la instancia se acompañará el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de esta excelentísima Diputación la cantidad de 300 pesetas por derechos de examen, que en ningún caso será devuelta.

Los aspirantes Secretarios de primera categoría acompañarán a las instancias los expedientes académicos, hoja de servicios, trabajos científicos, publicaciones y cualesquiera otros documentos que estimen los concursantes de valoración en este concurso, que servirán de base para la puntuación de los respectivos méritos, con arreglo a la tabla que se detalla en la siguiente base, y que por su naturaleza habrán de decidir el resultado del concurso.

Séptima.—El concurso entre Secretarios de primera clase se discernirá con sujeción a los méritos que a continuación se expresan en la siguiente tabla:

| | |
|---|------|
| 1.º Premio «Calvo Sotelo» | 0,50 |
| 2.º Por cada año completo de servicios en cargo en que sea preceptiva la posesión del cargo de Secretario de primera categoría | 0,06 |
| 3.º Ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Primera Categoría mediante oposición | 1,20 |
| 4.º Ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo de Corporaciones Locales de población superior a 100.000 habitantes | 0,25 |
| 5.º Oposiciones a cátedras universitarias de «Derecho administrativo», Letrados del Consejo de Estado y Abogados del Estado, por cada una | 1,20 |
| 6.º Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración de Estudios Urbanos en Secretarios de primera categoría | 0,20 |
| 7.º Licenciaturas en Derecho o en Ciencias políticas, título distinto al que sirvió de base para el ingreso | 1,00 |
| 8.º Los doctorados, por cada uno, en Derecho o en Ciencias políticas | 0,25 |
| 9.º Diplomado en Administración Local en el Cuerpo de Secretarios de Primera Categoría | 0,50 |

Será de aplicación a los concursantes la siguiente tabla de deméritos:

| | |
|--|------|
| 1.º Por cada sanción disciplinaria leve, impuesta mediante expediente | 0,25 |
| 2.º Por cada sanción disciplinaria grave, impuesta mediante expediente | 0,50 |
| 3.º Por cada sanción disciplinaria muy grave, impuesta mediante expediente | 1,00 |

La puntuación total estará constituida por la diferencia resultante entre el total de méritos acreditados y el de los deméritos de cada concursante y será fallado el concurso en favor del que resulte en definitiva con la puntuación más alta.

Octava.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia relación de los solicitantes admitidos y excluidos, pudiendo estos últimos, si consideran infundada su exclusión, interponer la reclamación procedente en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación citada, conforme determina el artículo quinto, dos, del vigente Reglamento para Ingreso en la Administración Pública. Igualmente, la constitución del Tribunal se hará pública en la misma forma y plazos, a los efectos de recusación de los miembros del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo que sobre el particular dispone el artículo sexto, dos, del citado Reglamento.

Novena.—El Tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes y los ejercicios de la oposición, en su caso, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales:

Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Representante de la Dirección General de la Administración Local.

Representante del Profesorado oficial.

Presidente del Colegio Provincial de Funcionarios de la Administración Local o representante en quien delegue.

Secretario de la excelentísima Diputación Provincial.
Interventor de Fondos Provinciales.

Secretario: El de la Corporación Provincial o funcionario de la Escala Técnico-Administrativa Corporativa que al efecto se designe.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, por lo menos, de la mitad de sus miembros.

Décima.—Los ejercicios de la oposición, en su caso, serán tres, todos ellos eliminatorios.

El primero consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, un tema propuesto por el Tribunal sobre las materias que comprende el cuestionario que se detalla a continuación de las bases, aunque el tema propuesto no se atenga a epígrafes concretos del cuestionario.

El segundo consistirá en desarrollar por escrito, durante cuatro horas como máximo, tres temas sacados a la suerte por cada opositor, correspondiendo uno a cada parte del cuestionario citado.

El tercero consistirá en formular por escrito un informe, dictamen o en solucionar un caso práctico de tramitación de un expediente o propuesta de una resolución administrativa que proponga el Tribunal, para cuyo desarrollo, que deberán verificar en el plazo de dos horas, los opositores podrán usar los textos legales necesarios.

Los ejercicios que constituyen la oposición tendrán lugar, en su caso, a partir de cuatro meses de publicada esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose con quince días de antelación, como mínimo, la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios, lo que, independientemente de ello, será notificado a todos y cada uno de los opositores, que deberán presentarse al único llamamiento, y el que no lo hiciere se le considerará renunciado.

Undécima.—Los ejercicios se realizarán a puerta cerrada, pero la lectura de los dos ejercicios primeros, que deberá llevar a cabo el opositor inmediatamente de concluido el tiempo señalado para la realización de cada uno de ellos, será pública, pudiendo el Tribunal solicitar ampliación verbal a cualquier cuestión expresada deficientemente.

Duodécima.—El Tribunal calificará a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada miembro de aquél de 0 a 10 puntos; la suma de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal, cuyo coeficiente será el resultado obtenido por cada opositor, quedando eliminado toda aquel que no alcance una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los ejercicios. Las calificaciones se harán públicas en el tablón de edictos de esta excelentísima Diputación Provincial.

A los efectos pertinentes, la Corporación establece como mérito señalado el pertenecer al Escalafón de funcionarios administrativos de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Decimotercera.—La calificación final será el resultado de sumar las calificaciones parciales en cada uno de los ejercicios.

Calificado el concurso o, en su caso, la oposición, el Tribunal efectuará propuesta a favor del aspirante que mayor puntuación hubiese obtenido a la Autoridad competente, en este caso a la excelentísima Diputación Provincial, a quien corresponde el nombramiento, si bien determinará la puntuación obtenida por los restantes aspirantes estableciendo un orden de prelación a los efectos determinados en la base siguiente.

Decimocuarta.—El aspirante propuesto deberá aportar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases tercera o cuarta, en su caso; si dentro del plazo establecido no presentara la documentación, se le considerará decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en caso de falsedad en la instancia, en cuya circunstancia se entenderá hecha la propuesta a favor del aspirante que le siga inmediatamente en puntuación, a cuyos efectos el Tribunal remitirá el acta de la última sesión.

Decimoquinta.—Efectuado el nombramiento y expedido el título correspondiente, se le notificará al interesado la designación efectuada, debiendo tomar posesión en el plazo señalado en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Decimosexta.—Por el hecho de presentar instancias, los aspirantes se someten expresamente a las bases de la presente convocatoria.

Decimoséptima.—Para lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1968, Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, pudiendo ser impugnada la presente convocatoria y sus bases, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes computado con arreglo a la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en las Leyes de Régimen Local, Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las precedentes bases y programa que a continuación se inserta fueron favorablemente informadas por la Comisión de Gobierno en 13 del actual noviembre y acordadas por la excelentísima Diputación Pleno en sesión celebrada también en la citada fecha,

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Tarragona, 18 de noviembre de 1970.—El Presidente, José Chua Queixalós.—El Secretario, Rafael Arnanz Delgado.—7.240-A.

Cuestionario

PARTE PRIMERA

Derecho político

1. Derecho político, objeto y naturaleza.—Historia de las ideas políticas en Grecia y Roma.
2. El pensamiento político cristiano.—La Patrística y la Escolástica.—La Escolástica española en el siglo XVI.
3. El pensamiento político del Renacimiento.—Significación de Maquiavelo y Bodin.
4. Los contractualistas.—Las teorías de Hobbes, Locke y Rousseau.—Análisis de las semejanzas y de las diferencias.
5. La ideología liberal y su crisis.—La ideología democrática.—Democracia y capitalismo.
6. La ideología marxista.—Evolución y revisión crítica.—La ideología socialista y su evolución.
7. La doctrina social y política contenida en las Encíclicas de los últimos Papas y en el Concilio Vaticano II.
8. Formas históricas de organización política anteriores al Estado moderno.—La Polis, la Civitas y el feudalismo.
9. El Estado moderno y sus diversas tipologías.
10. El concepto del Estado.—Su justificación y fines.
11. La nación.—El principio de las nacionalidades y su crisis.
12. El territorio del Estado.—Elementos del territorio.—La doctrina de los grandes espacios.
13. Teoría del poder.—La fuerza, la autoridad y la obediencia.—La soberanía popular y su crisis.
14. Teoría de división de poderes: Poder ejecutivo, legislativo y judicial.
15. Las formas territoriales del Estado: Unitarismo y federalismo.—Caracteres del Estado federal.
16. Las formas y los regímenes de Gobierno: Su distinción, Tipología de los regímenes contemporáneos.
17. La constitución política.—Su concepto y clases.
18. La libertad.—Examen de las principales libertades individuales.—El control de la constitucionalidad de las leyes: El derecho de amparo.
19. Los derechos sociales: Su evolución y clases.
20. La opinión pública y la participación del ciudadano en la actuación política del Estado.
21. El sufragio: Sus técnicas de organización.
22. La unidad nacional y la acción política de los Habsburgo.—Organización del Estado Español en los siglos XVI y XVII.
23. La Casa de Borbón y las reformas del siglo XVIII.—La Revolución francesa y sus consecuencias en España.
24. Las Cortes de Cádiz.—El reinado de Fernando VII: Fin del antiguo régimen en España.—La cuestión sucesoria.
25. La Monarquía liberal de Isabel II.—Desarrollo del constitucionalismo en España.
26. La democracia y la Constitución de 1869.—La I República.
27. La Restauración borbónica y la Constitución de 1876.
28. La actuación de España en América.—La sociedad española en el siglo XIX y la liquidación del Imperio.
29. La etapa revisionista de la Restauración: Maura y Canalejas.—La crisis española de 1917.
30. La Dictadura del General Primo de Rivera: Realizaciones políticas, económicas y sociales.—La caída de la Monarquía de Alfonso XIII.
31. El advenimiento de la II República.—La Constitución de 1931.—El Alzamiento Nacional y sus causas.
32. Las Leyes Fundamentales del Reino, con especial alusión a la Ley de Principios del Movimiento Nacional.—El Consejo Nacional.
33. La Ley Orgánica del Estado.—Análisis de su contenido. El recurso de contrafuero.
34. El Fuero de los Españoles y el Fuero del Trabajo.—Análisis y desarrollo de su contenido.—El derecho de petición.
35. La Jefatura del Estado.—Consejo del Reino y Consejo de Regencia.
36. Las Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento según su Ley y Reglamento.—El referéndum.

PARTE SEGUNDA

Administración General

1. La Administración Pública.—Funciones y poderes.—Administración y Gobierno.
2. La Administración y el Derecho.—La discrecionalidad.
3. El concepto del Derecho administrativo.—Caracteres fundamentales.—Los posibles modos de sujeción del Estado al Derecho.—Examen del régimen administrativo.
4. La fuente del Derecho administrativo.—Concepto, clases, enumeración y jerarquía.—La Ley: Concepto, requisitos, clases y valor jurídico.
5. Límites de la eficacia de las normas: Sus clases.—Límites temporales: Comienzo y terminación de la vigencia.—Normas de transición.
6. El Reglamento: Concepto y clases.—Reglamentos ilegales.—Instrucciones y circulares.

7. La costumbre.—La práctica administrativa.—Los principios generales del Derecho.—Otras fuentes del Derecho.

8. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.—Nacimiento, modificación y extinción de las personas jurídicas públicas.—Capacidad jurídica de la persona pública.—El administrado y su capacidad jurídica.

9. El acto administrativo: Orígenes de la noción y concepto doctrinal.—Clasificación de los actos administrativos.—Los elementos del acto administrativo.

10. El procedimiento administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.—Referencia a los procedimientos especiales.

11. La presunción de legitimidad del acto administrativo.—Ejecutividad y suspensión.—Ejecución, fuerza o acción de oficio. La revocabilidad del acto administrativo y sus límites.—Invalidez de los actos administrativos.

12. Los contratos administrativos: Criterio de distinción con los civiles y naturaleza jurídica.—Clases.—La Ley de Contratos del Estado.

13. Cumplimiento de los contratos administrativos.—Riesgo y ventura y fuerza mayor en la contratación administrativa.—La revisión de precios.—Los poderes exorbitantes de la Administración: Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de estos contratos.—La jurisdicción competente.

14. La expropiación forzosa: Concepto y elementos.—Procedimiento general de la expropiación forzosa.—Procedimientos especiales.—Garantías jurisdiccionales.

15. La actividad administrativa de prestación y la noción de servicio público.—Formas de gestión de los servicios públicos. Las modalidades de la gestión directa y la descentralización por servicios.

16. Modalidades de la gestión indirecta: Consideración especial de la concesión y su régimen jurídico.—La gestión mixta y la Empresa pública.

17. El dominio público: Concepto y naturaleza.—Clases de bienes que constituyen el dominio público.

18. Régimen jurídico del dominio público.—Uso y aprovechamiento del dominio público.—Concesiones y reservas dominicales.

19. La responsabilidad patrimonial de la Administración.—Evolución.—Evolución y régimen jurídico actual.

20. Los recursos en vía administrativa: Su concepto.—Clases de recursos administrativos.—Estudio de los recursos de alzada, reposición y revisión y súplica.—Los recursos económico-administrativos.

21. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Naturaleza, extensión y límites.—Diversos sistemas de organización: Evolución histórica y régimen vigente.

22. El recurso contencioso-administrativo.—Las partes.—Actos impugnables.—Procedimiento general.—Procedimientos especiales.

23. Los conflictos jurisdiccionales.—Régimen jurídico de las cuestiones de competencia y de los conflictos de atribuciones: Planteamiento, tramitación y decisión.

24. Teoría del Órgano y del oficio público.—Clases de Organos.—La administración de facto.

25. Los principios jurídicos de la organización administrativa: La competencia.—La jerarquía administrativa: Examen de su contenido.—El principio de coordinación.

26. La centralización y la descentralización administrativas. La desconcentración.—La delegación.

27. La Administración Central.—Organos superiores de la Administración Central en España.—Jefatura de Estado.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.—División ministerial española.

28. Organos periféricos de la Administración Central: Los Gobernadores civiles.—Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central.

29. La Administración consultiva: Panorama general de la Administración consultiva española. El Consejo de Estado en España.—Precedentes.—Regulación actual: Composición, organización y atribuciones.

30. Los funcionarios públicos: Concepto y clases.—El problema de la burocracia en los Estados modernos.—La Ley de Funcionarios del Estado.

31. Contenido de la relación funcional.—Responsabilidad. Régimen disciplinario.

32. Nacimiento y extinción de la relación funcional.—Clases Pasivas de funcionarios y Seguridad Social.

33. El urbanismo.—Ley del Suelo.—Organización administrativa y régimen jurídico.

34. Función de la Administración en relación con la agricultura.—Funciones de la Administración en relación con la ganadería.—La colonización agraria.

35. Funciones de la Administración en relación con la enseñanza.—La acción administrativa en otros órdenes de la cultura. La investigación científica.

36. La acción administrativa en el ámbito de las relaciones laborales.—La Administración Laboral Orgánica.

PARTE TERCERA

Administración Local

1. Historia del Municipio.—El municipalismo del siglo XIX. El Municipio como Entidad rural.

2. La denominada crisis del municipalismo.—Sentido actual y perspectivas futuras del régimen local.—Municipio y Estado.

3. El fenómeno de la urbanización y sus consecuencias: Areas metropolitanas y pequeños Municipios.

4. La Administración Local española: Evolución legislativa. La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

5. El Municipio y la Provincia: Concepto, elementos y evolución.

6. Otras Entidades municipales en el Derecho español.

7. Uniformismo y variedad en el régimen local.—Regímenes de carta.—Regímenes provinciales especiales.

8. Autoridades y Organos municipales. Atribuciones y designaciones.

9. Las competencias municipales.—Obligaciones mínimas.

10. La Administración Provincial.—Atribuciones y sistemas de designación de las autoridades y Organismos provinciales.

11. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas de la provincia.—Cooperación provincial a los Servicios municipales.

12. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Planes provinciales de obras y servicios.

13. Funcionamiento de las Corporaciones Locales.—Régimen de sesiones, acuerdos y actas.—Responsabilidad.

14. El procedimiento administrativo local.—La aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo en España, en el ámbito local, y sus problemas.

15. La potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales. Modalidades.—Ámbito.—Procedimiento para su ejercicio.

16. Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales: En vía administrativa, en vía jurisdiccional.—Examen del procedimiento económico-administrativo.

17. Los funcionarios de las Corporaciones Locales.—Clasificación.—Régimen jurídico y funciones de los Cuerpos Nacionales.

18. El ingreso en la función pública local.—Derechos y deberes.—Situaciones.

19. Régimen disciplinario.—Responsabilidad.—Régimen de provisión de vacantes.—Extinción de la relación funcional.

20. La Mutualidad Nacional de Administración Local: y el sistema de derechos pasivos de los funcionarios locales.

21. La intervención por el Estado en la gestión local.—La Dirección General de Administración Local.—El Servicio de Inspección y Ascenso.—El Gobernador civil.

22. Clasificación de las medidas de intervención o tutela.—Fiscalización de la gestión económica.—Intervención de otros Organos de la Administración Central.

23. Obras y Servicios municipales y provinciales.—Formas de gestión de los servicios.

24. Sanidad y Beneficencia.

25. saneamiento: Aguas y alcantarillado.

26. Transportes y vías de comunicación en el ámbito local.

27. Servicios de abastos, mataderos, mercados: servicios de cultura y turismo.—Otros servicios locales.—Medidas de fomento.

28. La competencia municipal en materia de urbanismo.—Los Planes de urbanismo.

29. Régimen urbanístico del suelo.—Valoración.—El patrimonio municipal del suelo.—El Registro de Solares de edificación forzosa.

30. Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas.—Sistemas de actuación y formas de gestión.

31. Policía Municipal y Provincial.—Estatuto jurídico de la licencia.

32. Industrias incómodas, insalubres, nocivas y peligrosas.—Procedimiento especial en materia de instalación y funcionamiento.

33. La contratación de las Corporaciones Locales.—Procedimiento de contratación.

34. La articulación de la Administración Local con la Administración Central.—Ámbitos de competencias concurrentes.—Competencias encomendadas.

35. Las Haciendas locales en el ámbito general de la fiscalidad pública.—Examen de las distintas soluciones técnicas sobre fuentes de ingresos locales.—Sistema español.

36. Las Haciendas Municipales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas.

37. La participación en recursos estatales.—Modalidades de asignación de estos ingresos.—Imposición municipal privativa.

38. La Hacienda Provincial.—Recursos que la integran.

39. El patrimonio de las Entidades Locales.—Examen especial de los bienes comunales.

40. La gestión económica local.—Los presupuestos.—Imposición y ordenación de exacciones.—Crédito local.

41. La Contabilidad municipal.—El gasto local.—Procedimiento de recaudación.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente a la convocatoria del concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Agrónomo, Director de la Granja Agrícola Experimental.

Han sido admitidos provisionalmente al concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo, Director de la Granja Agrícola Experimental, los siguientes aspirantes: